

recursos hidráulicos y otros renovables con el Ministerio de Energía y Minas, al amparo de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Ley N° 25844 y normas modificatorias, siempre que aún no hayan iniciado operaciones productivas y que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley, así como en el Decreto Legislativo N° 818 y normas modificatorias y reglamentarias, podrán acogerse a lo establecido en el artículo precedente.

En este caso, el Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas procederá, se haya iniciado o no la ejecución de obras, respecto de las operaciones de importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos, bienes de capital nuevos, servicios y contratos de construcción efectuadas a partir de la fecha de vigencia de la presente Ley.

Artículo 3°.- De la reglamentación

Mediante decreto supremo se dictarán las normas reglamentarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
 Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
 Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
 DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

01055-6

LEY N° 28877

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE SUSTITUYE EL TERCER PÁRRAFO
 DEL ARTÍCULO 70° DEL DECRETO SUPREMO
 N° 129-2004-EF, TEXTO ÚNICO ORDENADO
 DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Sustitúyese el texto del tercer párrafo del artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 129-2004-EF, por el siguiente:

"Están comprendidos en este Régimen, las empresas productoras de bienes intermedios sometidos a procesos de transformación que abastezcan localmente a

empresas exportadoras productoras, así como los procesos de maquila."

Artículo 2°.- Reglamentación y vigencia

Por decreto supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de la Producción, se dictarán las normas reglamentarias y complementarias de la presente Ley, en el plazo máximo de 60 días de publicada, estableciéndose, entre otros aspectos, la regularización y la presentación de garantías del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, y las condiciones y requisitos en que operarán los sujetos señalados en la presente Ley.

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de publicado el reglamento a que se refiere el párrafo anterior.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
 Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
 Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
 DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

01055-7

PODER EJECUTIVO

PCM

**Autorizan viaje de funcionario de la
 SUNASS a Argentina para participar en
 la Tercera Reunión del Grupo Regional
 de Trabajo de Benchmarking (GRTB)**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 244-2006-PCM**

Lima, 14 de agosto de 2006

Visto el Oficio N° 092-2006/SUNASS-010 del Presidente del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS;

CONSIDERANDO:

Que la Asociación de Entes Reguladores de Agua Potable y Saneamiento de las Américas - ADERASA ha invitado a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, en su calidad de miembro, a la Tercera Reunión del Grupo Regional de Trabajo de Benchmarking (GRTB), a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, del 17 al 18 de agosto de 2006;

Que resulta de interés institucional para la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS la asistencia del Gerente de Supervisión y Fiscalización de la SUNASS a la mencionada Reunión debido a que en ella se procederá a revisar conceptos que

ilustrarán a los participantes sobre las experiencias regulatorias de algunos países representados, entre los que se encuentra el Perú y se desarrollará un taller de revisión del trabajo realizado en el año, en virtud a la información provista por los participantes acerca de los indicadores de gestión elaborados y de la estrategia futura del Programa de Benchmarking de ADERASA, lo cuales son temas estrechamente relacionados con las funciones de la SUNASS, posibilitando el cumplimiento de metas y objetivos para el ejercicio del año 2006 de la SUNASS;

Que los gastos por concepto de pasajes serán de cargo del Banco Mundial a través del Programa "Public-Private Infrastructure Advisory Facility", siendo asumidos los gastos por concepto de viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto por la fuente de financiamiento de recursos directamente recaudados del presupuesto institucional de apertura del año 2006 de la SUNASS;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por el Decreto de Urgencia N° 006-2006, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 094-2005-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Ernesto Bazán Asencios, Gerente de Supervisión y Fiscalización de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, a la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, del 16 al 19 de agosto de 2006, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto que irrogue el viaje, serán cubiertos con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Presupuesto Institucional de Apertura del Año 2006 de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (US\$ 200,00 x 3 días)	US\$ 600,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$ 30,25

	US\$ 630,25

Artículo 3°.- Dentro de los (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario deberá presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

01055-19

Designan a Ministra de Comercio Exterior y Turismo como Vicepresidenta del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Competitividad

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 302-2006-PCM**

Lima, 14 de agosto de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 024-2002-PCM, modificado entre otros, por el Decreto Supremo N° 033-2006-PCM, establece que el Presidente del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Competitividad designará a uno de los miembros de dicho Consejo Directivo como Vicepresidente para que en su ausencia lo reemplace, y podrá delegar en él sus funciones y atribuciones en la dirección del Consejo Nacional de la Competitividad;

Que, por consiguiente, resulta pertinente designar a la persona que ocupará el cargo de Vicepresidente del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Competitividad;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y en el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 094-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, señora MERCEDES ROSALBA ARAÓZ FERNÁNDEZ, como Vicepresidenta del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Competitividad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

01056-1

AGRICULTURA

Crean la Unidad de Desarrollo del Seguro Agrario (UDESA)

**DECRETO SUPREMO
N° 051-2006-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la actividad agraria está expuesta a una serie de riesgos que impactan negativamente sobre el rendimiento de los cultivos y su rentabilidad económica, provenientes principalmente de desastres naturales, fenómenos climáticos, plagas, enfermedades y variabilidad de los precios de los productos;

Que, el seguro agrario es un instrumento que permite trasladar el riesgo a terceros, contribuyendo a estabilizar los ingresos y patrimonio de los agricultores, a tener un mayor acceso al crédito en el sistema financiero formal y a incrementar la inversión en el sector agrario, lo que a su vez coadyuvará a reducir la pobreza, garantizar la seguridad alimentaria y promover el desarrollo rural;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2003-AG, se creó la Comisión Nacional de Desarrollo del Seguro Agrario, con el objetivo de proponer el reglamento de funcionamiento del seguro agrario a nivel nacional;

Que, la mencionada Comisión propuso la creación de una instancia encargada de diseñar e implementar el esquema de seguro agrario sobre la base de los documentos que generó, a cuyo efecto, mediante Resolución Ministerial N° 0626-2004-AG, se creó el Comité Técnico para el Desarrollo del Seguro Agrario, con vigencia hasta julio de 2006, encargado del diseño e implementación de un esquema de seguro agrario;

Que, si bien dicho Comité Técnico viene coordinando la organización de una base de datos y la realización de estudios que permitan proponer un esquema de seguro agrario; sin embargo, es necesario constituir dentro del Ministerio de Agricultura un órgano no estructurado encargado de brindar el soporte técnico y operativo al funcionamiento del sistema de seguro agrario y como medio de coordinación entre los distintos actores;

De conformidad con el artículo 118°, inciso 8) de la Constitución Política del Perú;